

Artículo 9.- La Procesadora Municipal de Carne o en su defecto el H. Ayuntamiento, no concederá jubilaciones ni pensiones de oficio, solo se iniciará este trámite a petición del interesado y de su representante sindical.

Artículo 10.- La jubilación que concede la Procesadora Municipal de Carne y el H. Ayuntamiento de Colima, no será menor al 100% del salario que perciba el trabajador en el momento que se le otorgue, observando lo previsto en el Artículo 11 de este reglamento; la jubilación será móvil integral con todas sus percepciones como si estuviera en activo, la pensión se ajustará a lo previsto en la tabla que señala el Artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 11.- Al momento de otorgarle la jubilación al trabajador se tomará de base la categoría inmediata superior para sus percepciones, así como para el pago del retiro, que en ningún caso será inferior al que cubra el gobierno del estado a sus trabajadores.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA JUBILACIÓN

Artículo 12.- Tienen derecho a la jubilación los trabajadores sindicalizados que presten sus servicios en la Procesadora Municipal de Carne que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Presentar constancias, nombramientos u otros documentos que acrediten la antigüedad laboral durante 30 años o mas en la Procesadora Municipal de Carne o testimoniales que certifiquen conocer o haber conocido al trabajador durante alguna etapa de su desempeño laboral en la Procesadora Municipal de Carne.
- II. Presentar constancia expedida por la Procesadora Municipal de Carne en la que asiste al sueldo de la última semana en la que solicite su jubilación, estando la institución obligada a entregar el documento.
- III. Presentar solicitud por escrito dirigida a la Procesadora Municipal de Carne, por conducto de sus representantes sindicales.

DE LOS REQUISITOS PARA LAS PENSIONES

Artículo 13.- Tienen derecho a la pensión, los trabajadores que laboren para la Procesadora Municipal de Carne que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Presentar constancia, nombramiento u otros documentos que acrediten la prestación de servicios durante 15 años o más en la Procesadora Municipal de Carne.
- II. Presentar por escrito su solicitud dirigida a la Procesadora Municipal de Carne, tomando en cuenta al sindicato.
- III. Exhibir certificado que compruebe su incapacidad física o mental.
- IV. Presentar acta de nacimiento para aquellos casos que no previene el artículo 73 de la Ley del I.S.S.S.T.E. o I.M.S.S. u otra para el efecto de una pensión por vejez. El fondo de retiro por pensión será lo que a la fecha otorgue el gobierno

Adán Fonce Ruiz

Miguel S. Ponce

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Alfredo Puente O'Ang.

del estado a sus trabajadores sindicalizados, o lo que esté convenido entre el sindicato y la Procesadora Municipal de Carne.

Artículo 14.- La pensión que otorga la Procesadora Municipal de Carne será móvil integral y el fondo de retiro será lo que se encuentre convenido entre el sindicato y la Procesadora Municipal de Carne, debiéndose considerar los mismos derechos como si estuviera en activo para posteriores aumentos en las percepciones.

Artículo 15.-La pensión que concede la Procesadora Municipal de Carne y el H. Ayuntamiento de Colima, se hará conforme a la siguiente tabla.

A los	15 años de servicio al 50%
	16 años de servicio al 52.5%
	17 años de servicio al 55%
	18 años de servicio al 57.5%
	19 años de servicio al 60%
	20 años de servicio al 62.5%
	21 años de servicio al 65%
	22 años de servicio al 67.5%
	23 años de servicio al 70%
	24 años de servicio al 75%
	25 años de servicio al 80%
	26 años de servicio al 85%
	27 años de servicio al 90%
	28 años de servicio al 95%
	29 años de servicio al 100%

Artículo 16.-La Procesadora Municipal de Carne concederá jubilación o Pensión por edad avanzada, al trabajador que haya cumplido 60 años de edad y 15 años de servicio, si el trabajador así lo solicita.

Artículo 17.-Para que el trabajador goce de la prerrogativa que establece el artículo anterior, deberá presentar a la Procesadora Municipal de Carne por conducto de su representante sindical lo siguiente:

- Solicitud por escrito
- Acta de nacimiento
- Nombramiento u otros documentos que acrediten que es trabajador de ésta institución pública y que cuente con los años de servicios requeridos para su jubilación.

Artículo 18.-La Procesadora Municipal de Carne, solo admitirá certificados médicos para los siguientes casos: los expedidos por el instituto Mexicano del Seguro Social, o de la medicina privada en caso de ser subrogado el servicio.

Artículo 19.- A la muerte de un trabajador jubilado, la Procesadora Municipal de Carne o el H. Ayuntamiento, continuará otorgándole el beneficio de jubilación a:

- La esposa supérstite, e hijos menores de 18 años ya sean legítimos, naturales reconocidos o adoptados.
- A falta de esposa legítima, a la concubina, siempre que hubiere tenido hijos con ella el trabajador o pensionado, o viviendo en su compañía durante 5 años que precedieron a su muerte y ambos hayan estado libre de matrimonio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

J Alfredo Puente o A. Luna

Adán Torres Ruiz
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACTIVACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESCALAFÓN
COLIMA

durante el concubinato. Si al morir el trabajador tuviera varias concubinas ninguna tendrá derecho a pensión o Jubilación solo la esposa.

Artículo 20.-La jubilación y la pensión terminan:

- I. A la muerte del trabajador si éste no deja descendientes legítimos y legales que reclamen este derecho o dependientes económicos.
- II. Cuando la esposa o la concubina supérstite, hayan contraído nuevas nupcias.
- III. Cuando los hijos hayan adquirido la mayoría de edad. Pero si en la familia existe un hijo discapacitado o con capacidades diferentes, no termina la jubilación o pensión, hasta la muerte del antes mencionado.

Artículo 21.-La Procesadora Municipal de Carne o el H. Ayuntamiento no podrá desligarse de las obligaciones contractuales por conceptos de pensión, por invalidez cesantía y muerte, independientemente de lo que corresponde al trabajador por conceptos de seguridad social.

Artículo 22.-La jubilación y la pensión son un derecho irrenunciable y deberá ser automático sin embargo cuando esta prestación en dinero no se reclama por el interesado en un plazo de (6) años, prescribirá a favor de la Procesadora Municipal de Carne y o el H. Ayuntamiento de Colima.

Artículo 23.-La Procesadora Municipal de Carne, se reservará el derecho sobre aquellas solicitudes de jubilación o pensión en donde el interesado no acredite la ininterrumpida prestación del servicio, pero si computa los años de servicio, de conformidad con los principios de la ley en los casos en que el trabajador acredite la interrupción si se otorgará

CAPITULO III

Artículo 24.-La Procesadora Municipal de Carne, resolverá sobre las solicitudes de jubilación y pensión que presenten los empleados y que reúnan los requisitos exigidos por este reglamento.

CAPITULO IV

Artículo 25.-En cada jubilación y pensión que conceda la Procesadora Municipal de Carne y el H. Ayuntamiento de Colima están obligados a expedir un decreto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Colima, para legitimar el acto de gobierno, para los trabajadores basta con depositar el acuerdo o el convenio firmado en el tribunal de Arbitraje y escalafón para que surta los efectos de ley.

Artículo 26.-El decreto al que se refiere el Artículo anterior se especificara con toda claridad las condiciones a que está sujeta dicha jubilación o pensión.

Artículo 27.-Así mismo se especificarán los nombres de los beneficiarios en caso de muerte del jubilado o pensionado.

Artículo 28.-La Procesadora Municipal de Carne cuidará que las propuestas para cubrir las plazas que con motivo de alguna jubilación o pensión se abran. La Procesadora Municipal de Carne se encargará de cubrirlas tomando en cuenta, la propuesta del sindicato.

Jubilación

Adán Fonce Ruiz

Miguel S. Fongar

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

J Alfredo Puente S. Lara

Artículo 29.-Al momento de la pensión o jubilación, la plaza laboral la cubrirá un familiar directo hijo o hija o quien el trabajador decida dejar, para este caso se correrá el escalafón y el hijo(a) del jubilado(a) ocupará la última plaza que quede vacante después de haber corrido el escalafón de acuerdo a la Ley Burocrática estatal y a los reglamentos que para el efecto fueron suscritos entre la Procesadora Municipal de Carne y el Sindicato de cuya categoría automáticamente será de base.

Artículo 30.-El presente reglamento surtirá efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima o con registrarlo en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Colima, Col. a 23 de mayo de 2007

POR LA PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNE

C.C.P. José Guadalupe Fonseca Servín

C. Lic. Mario Anguiano Moreno

Director General de la Procesadora Municipal de Carne

Presidente Municipal de Colima y del Consejo de Administrativo de La Procesadora Municipal de Carne.

POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNE

C. Adán Ponce Ruiz

C. José Alfredo Puentes Ortega

Secretario General

Srio. de Pensiones y Jubilaciones

C. Salvador Larios de la Cruz

C. Leonardo Cárdenas Chávez

Srio. de Trabajos y Conflictos

Secretario de Organización

C. Miguel Salazar Garrillo

Presidente de Vigilancia

TESTIGO DE HONOR

C. Lic. Martín Flores Castañeda

Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado